DECRETO

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. D 2025070001030 DEL 17 DE MARZO DE 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

Por medio del Decreto No. D 2025070001030 del 17 de marzo de 2025, se declaró la vacancia definitiva del cargo por abandono y se retiró del servicio a la señora **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 54.254.346, como docente de aula, en el área de básica primaria, en la I E SANTO DOMINGO SAVIO sede E.U.I MANUEL CEPEDA, del municipio de Segovia Antioquia, N° plaza 5298, por ausentismo no justificado por los días 31 de enero y 03,04,05,06,07,10,11, 12 de febrero de 2025.

Que mediante escrito con radicado 2025010181345 del 11 de abril de 2025, la señora **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA,** interpuso recurso de reposición en contra del Decreto 2025070001030 del 17 de marzo de 2025, argumentando que ha presentado múltiples afecciones en salud, entre los cuales se encuentran hipertensión, diabetes, catarata y deficiencia para caminar.

Aduce, que se encuentra radicada en el municipio de Istmina Chocó y que debido a que la EPS SUMIMEDICAL no poseía disponibilidad de citas médicas de carácter general en su agenda para los primeros 15 días del mes de febrero de los corrientes, llevó a que accediera a otro servicio médico local. Aunado a lo anterior, se le agudizaron los problemas de visión, por lo tanto, en los meses de febrero y marzo procedió a realizarse de forma independiente una cirugía de catarata en la ciudad de Medellín. Que todo este conjunto de situaciones impidió la presentación de incapacidades de forma oportuna.

Corresponde ahora, decidir el recurso interpuesto por el recurrente, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar, que el abandono del cargo se ha consagrado en el ordenamiento colombiano con una causal autónoma de retiro del servicio en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, indicando cuales son los eventos en que se configura:

> *"1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*

*2. **Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.***
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo." Negrillas fuera de texto.

Que el artículo 2.2.5.2.1 *ibidem* señala los casos en los cuales el empleo queda vacante y en el numeral 12 establece: *"Por declaratoria de abandono del empleo".*

De otra parte, encontramos la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 41, veamos:

*"ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) i. **Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo**; (...)" Negrillas fuera de texto.*

Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1189 de 2005, en el entedido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa a la declaratoria de retiro del servicio.

Para que un abandono del cargo sea tal, las conductas, omisiones y actos del servidor deben ser **lo suficientemente reveladores como para indicar que se da por terminada la relación laboral de forma definitiva**.

El Consejo de Estado en sentencia 2014-00250 de 2021, frente al tema del abandono del cargo relató:

"La doctrina ha definido el abandono del cargo como «el alejamiento personal de la posición pública de manera indebida. Es la dejación irregular sin causa justificada que hace el empleado público del empleo que venía ejerciendo» [...] [E]sta figura se consolida cuando el funcionario se ausenta o deja de ejercer las funciones asignadas a su cargo sin razón alguna. [...] [L]a cesación definitiva de funciones se produce, entre otras circunstancias, por abandono del cargo".

Es ineludible para efectos de declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo, la comprobación de que el empleado voluntaria y definitivamente ha renunciado de hecho a su cargo, voluntad que se entiende materializada cuando el funcionario deja de concurrir sin justa causa por **tres días** consecutivos al trabajo y la ausencia de la existencia de una causa justificada de tal abandono.

Ahora, el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, establece el procedimiento para la declaración del empleo por abandono del cargo, veamos:

"Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo.

Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes

PARÁGRAFO Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan."

Mediante comunicado SAC número ANT2025ER007005 del día 12 de febrero de 2025, el rector Julio Cesar Mejía Castro de la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede, E.U.I MANUEL CEPEDA, pone en conocimiento a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, el ausentismo laboral de la docente HINESTROZA MOSQUERA, el día 31 de enero de 2025 y los días 03,04,05,06,07,10,11 y 12 de febrero de 2025.

Por consiguiente, mediante requerimiento formal con radicado No. 2025030079433 del 12 febrero del año en curso, la Dirección de Talento Humano de la secretaría de Educación solicitó a la señora **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA** manifestar la justificación por los días no laborados como docente de aula I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede, E.U.I MANUEL CEPEDA, donde debió prestar su labor y, en efecto de esto, se le brindó tres (3) días hábiles para su respuesta.

Superado el término concedido, la señora **HINESTROZA MOSQUERA** no dio respuesta al requerimiento.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, en sentencia del 19 de enero de 2006, considera:

"Pero adicionalmente a la comprobación física de que el empleado ha dejado de concurrir por tres (3) días consecutivos al trabajo, la ley exige que no se haya acreditado justa causa para tal ausencia, obviamente estimada en términos razonables por la entidad en la que presta sus servicios. ***Si la justa causa se comprueba con posterioridad, el acto debe revocarse"****. Negrillas fuera de texto.*

Es ineludible para efectos de declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo, la comprobación de que el empleado voluntaria y definitivamente ha renunciado de hecho a su cargo, voluntad que se entiende materializada cuando el funcionario deja de concurrir sin justa causa por tres días consecutivos al trabajo y la ausencia de la existencia de una causal justificada de tal abandono.

Ahora, el ausentismo de la señora **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA** para 31 de enero y 03,04,05,06,07,10,11 y 12 de febrero de 2025, en la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede, E.U.I MANUEL CEPEDA, del municipio de Segovia, en la cual debe prestar sus servicios, de acuerdo con certificación de incapacidad médica del Fomag, la cual fue suministrada por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, permite concluir que por el lapso

comprendido entre el 31 de enero al 12 de febrero de 2025, la recurrente se encontraba incapacitada, veamos:

FOMAG

Administrado por
{fiduprevisora}

CERTIFICACION DE INCAPACIDAD MEDICA / ODONTOLOGICA
DOCENTES AFILIADOS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
NUMERO REGISTRO: 127327

DEPARTAMENTO: CHOCO
CIUDAD/MUNICIPIO: ISTMINA
NOMBRES Y APELLIDOS: IMILSE HINESTROZA MOSQUERA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 54254346
EDAD: 66
ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA: I. E. SANTO DOMINGO SAVIO
FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD: 2025-01-31
FECHA DE TERMINACION DE INCAPACIDAD: 2025-02-11
NUMERO DE DIAS: 12
PRORROGA: No
CODIGO DIAGNOSTICO: M199
IPS ORIGINA: ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA
CONTINGENCIA: Enf. Comun
MEDICO/ PROFESIONAL: LESLIE ALEXANDRA CASTRO TORRES
REGISTRO MEDICO/No IDENTIFICACION: 429
OBSERVACIONES:
TRANSCRIPCION DE INCAPACIDAD MEDICA, SOLICITUD 24/04/2025
FECHA DE REGISTRO: 2025-04-25 16:37:08

Oficina Principal
Calle 72 No.10-03, Bogotá D .C.

FOMAG

Administrado por
{fiduprevisora}

CERTIFICACION DE INCAPACIDAD MEDICA / ODONTOLOGICA
DOCENTES AFILIADOS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
NUMERO REGISTRO: 75349

DEPARTAMENTO: CHOCO
CIUDAD/MUNICIPIO: ISTMINA
NOMBRES Y APELLIDOS: IMILSE HINESTROZA MOSQUERA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 54254346
EDAD: 66
ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
INSTITUCION EDUCATIVA: I. E. SANTO DOMINGO SAVIO
FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD: 2025-02-12
FECHA DE TERMINACION DE INCAPACIDAD: 2025-03-03
NUMERO DE DIAS: 20
PRORROGA: No
CODIGO DIAGNOSTICO: E109
IPS ORIGINA: SUMIMEDICAL S.A.S
CONTINGENCIA: Enf. Comun
MEDICO/ PROFESIONAL: IRIS MELISSA RODRIGUEZ RENTERIA
REGISTRO MEDICO/No IDENTIFICACION: 1017214072
OBSERVACIONES:
SOLICITUD DE TRANSCRIPCION: 25/02/2025.
FECHA DE REGISTRO: 2025-02-26 10:40:52

Oficina Principal
Calle 72 No.10-03, Bogotá D .C.
Líneas de Atención Nacional : (01 800) 016-0500
Horarios de Atención : lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 12:00
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Gobierno de Colombia

Así las cosas, por el hecho de estar plenamente justificada la ausencia a laborar de la señora **HINESTROZA MOSQUERA**, se revocará el acto administrativo objeto del presente recurso.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Decreto No. D 2025070001030 del 17 de marzo de 2025, por medio del cual se declara vacancia definitiva del cargo por abandono y se retira del servicio a la señora **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No.54.254.346, como docente de aula, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, en el área de básica primaria, en la Institución Educativa SANTO DOMINGO SAVIO sede E.U.I MANUEL CEPEDA del municipio de Segovia Antioquia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotados los recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		9/6/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano		09-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		9-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			